

XXXI CONGRESO DE DERECHO PROCESAL

PROVINCIA DE MENDOZA

REPUBLICA ARGENTINA

COMISIÓN NRO. 3

PRINCIPIOS PROCESALES:

ESTADO ACTUAL Y VISION CRITICA

AUTOR: DR. ALEJANDRO L. PASTORINO.

(alejandropastorino69@gmail.com)

(15-5-661-3111)

AÑO: 2022.

SUMARIO

1. Tema
2. Síntesis
3. Conceptos de los Principios Procesales:
4. Principio de Transparencia
5. Principio de Colaboración
6. Principio de Adaptabilidad de las Formas y Acuerdos Procesales
7. Principio de Proporcionalidad
8. Conclusión
9. Bibliografía

1. Tema:

Principios Procesales, estado actual y visión crítica

2. Síntesis:

A partir del estudio comparativo de los principios procesales, en el caso, circunscriptos a los de *transparencia, colaboración, adaptabilidad de las formas, y proporcionalidad*, que explicó a continuación, como así también el estado actual de los mismos, que han tenido una importante evolución desde su nacimiento doctrinario, hasta su consolidación en distintos cuerpos legales, en especial de forma, pero también de fondo.

Realizado este análisis, me aboco a su crítica, si es que la hay, a modo de conclusión.

3. Estado Actual:

Los mencionados principios procesales, en los últimos dos años, desde la pandemia declarada, han tenido una evolución importante que tratare de reseñar a continuación.

4. Principio de Transparencia:

La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias y todos los actos procesales.

En forma única, se admitirán aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

El sistema de justicia debe garantizar la transparencia de sus instituciones y funcionarios (1).

5. Principio de Colaboración:

Se trata de un principio que deriva en cargas y en deberes procesales que pesan, no sólo sobre las partes, sino también sobre terceros que deben colaborar con la justicia.

El proceso civil debe ser considerado como una “obra común” cuyo resultado -la asignación adecuada de los debatido- exige la colaboración de ambas partes y también, eventualmente, la de otros sujetos compelidos legalmente a prestar su asistencia para la consecución del mencionado logro.

La aplicación de este principio implica modificar criterios jurídicos o prácticos que han revelado ciertos inconvenientes hoy puestos en duda, es un ejemplo de ello, la autorización brindada al demandado a negar los hechos invocados por la parte accionante sin aportar su versión fáctica, pese a haber participado del episodio llevado a juicio (2).

6. Principio de Adaptabilidad de las Formas y Acuerdos Procesales:

La adaptabilidad de las formas implica favorecer la flexibilidad en la aplicación de las normas procesales.

Las partes tienen el derecho de acordar y someter a consideración del juez, propuestas relativas al trámite del proceso (3).

7. Principio de Proporcionalidad:

Para algunos emana del principio del principio de razonabilidad, para otros deriva del principio de fundamentación de las resoluciones judiciales.

El principio de la proporcionalidad se evidencia más en su versión “utilitaria”, sin perjuicio de ello, en su versión “comparativa”, no deja de tener una importancia relevante.

Se sabe que lo que caracteriza el *principio de proporcionalidad en su versión “utilitaria”*, que radica en un juicio mediante el cual se verifica si una solución jurisdiccional resulta la vía más adecuada para alcanzar el fin institucional que se debía conseguir. De ser, desfavorable, se considerará que la solución elegida es desproporcionada y en consecuencia susceptible de ser impugnada por la vía recursiva.

El ejemplo que caracteriza la proporcionalidad en su versión “utilitaria”, es la medida autosatisfactiva,

donde se pone de manifiesto la necesaria proporcionalidad que debe mediar entre la herramienta procesal empleada y la solución buscada. La proporcionalidad se mide también en relación con los intereses en juego, así dejará de ser funcional en la medida que grave innecesariamente la situación del afectado o, por el contrario, a la inversa, que no cubra adecuadamente los alcances de la sentencia a dictarse.

En los casos en que se pone de manifiesto el principio de proporcionalidad comparativa, se da frente a la pugna y/o tensión entre derechos de jerarquía distinta, o de valores diferentes, debiendo preferirse la aplicación del derecho que posee mayor entidad en la especie.

El ejemplo que cita el maestro Peyrano, es un caso de materia ambiental resuelto por el Tribunal Superior del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual el accionante solicitó “clausurar”, un local comercial a raíz de los ruidos molestos invocando derechos constitucionales afectados. El Tribunal Superior del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si bien le otorgo razón al accionante, no ordeno la “clausura” el local comercial, sino que el demandado efectuara obras de insonorización, a fin de hacer cesar los ruidos molestos.

También se da otro ejemplo de proporcionalidad comparativa, en el amparo de salud, junto a la medida cautelar que con lleva tal acción (4).

8. Conclusión:

Hablar de la vigencia de los principios procesales, es algo a lo que me referí en mi ponencia, en el XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal, celebrado en su oportunidad en la Ciudad de Santa Fe, en aquella ocasión estábamos en las puertas del Proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, hoy hecho realidad y que tuvo en cuenta también los principios procesales (5).

Sin embargo, con respecto a la crisis de los mismos, me animo a señalar, que han debido sortear la pandemia que es de público y notorio conocimiento de todos.

Los profesionales del derecho, los juristas, jueces, representantes del ministerio público, auxiliares de la justicia, nos enfrentamos a mediados del mes de marzo de 2020, con un panorama, no solo novedoso, sino además devastador en muchos aspectos.

Pero, ante ello, con el coraje que la propia época exigía, con las herramientas jurídico-informativas, existentes, en aquél entonces, se enfrentó tal situación.

Así, se paso del expediente soporte papel, al digital, a las presentaciones de los profesionales en forma digital de manera exclusiva, en materia probatoria, al audiencia del art. 360 del Código Procesal, como la prueba confesional y la testimonial, se brindaron a través de zoom o plataformas similares, con la grabación de las mismas, y con la asistencia sin

excepción prácticamente de los profesionales de ambas partes, se instaló recurrir en forma asidua a distintos medios de comunicación, desde los celulares de los profesionales y peritos, al mail, al wasap, con las excepciones del caso, o el telegram etc.

De tal forma, quienes como en mi caso, ejercemos la judicatura, como así también los profesionales del derecho en sus labores diarias, hemos tenido la oportunidad de obtener, recuperar, conservar y agilizar todo tipo de pruebas, que de otra forma entiendo imposible, incluyo como un ejemplo también la audiencia de conciliación prevista en el artículo 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Reitero, que tal resumen hubiera sido imposible sin la colaboración de los abogados, reparticiones públicas y privadas, auxiliares de la justicia, y sin duda mediante el ejercicio de los principios enumerados, en especial el de colaboración y el de adaptabilidad de las formas.

Por supuesto, el Poder Judicial -de todo el país- debió responder a tal acontecer de la mejor manera posible, teniendo en cuenta para ello, los principios de transparencia y la proporcionalidad.

Sin duda, al decir del Maestro Peyrano, “los principios procesales antes objeto de estudio formal, hoy aparecen a la palestra de cuestiones axiológicas”, como las que señale más arriba.

Es por ello, que vienen a mi memoria, las enseñanzas de mis Maestros, y Profesores, Morello, Berizonce, Salgado, Arazi, Falcón, Gozaini, Díaz Cordero, Díaz Solimine, Sirkin, más recientemente Taruffo, cuya ausencia se extraña en este Congreso, que de una u otra forma, señalaban en sus clases, “En los límites del derecho, siempre recurran a los Principios Procesales”

En el decir del filósofo y sociólogo Zygmunt Bauman, quién acuñó la expresión “tiempo líquido”, dando así precisión al tránsito de una modernidad sólida - estable, repetitiva- a una modernidad líquida - flexible, voluble- en la cual muchas formas y/o estructuras consabidas, ya no pueden mantener su formas como hasta entonces, ante los nuevos tiempos que les toca vivir, sino que deben flexibilizarse, deben tener la presteza para cambiar de tácticas y estilos, e ir en pos de un nuevo escenario procesal.

Por ello, afirmo, sin perjuicio, de continuar reclamando por la vigencia de los principios procesales, ante la crisis, ante la pandemia, los mismos se han vuelto en *estado líquido*, y se *convierten así en herramientas más útiles*, a la praxis del derecho.

BIBLIOGRAFÍA:

- 1) Principio de Transparencia: Díaz Cordero-Bermejo, “El Principio de Transparencia en el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Rev. De Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni, 2020-1, Peyrano, J. W. “Principios Procesales”, T-I-II-III, Ed. Rubinzal-Culzoni, año 2011, Gozaini, O. “Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil”, ed. UBA, año 2015, y XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal en la Pcia. de Santa Fe, 8,9, y 10 junio del 2011. Libro de Ponencias Generales,
- 2) Principio de Colaboración: Arazi, R. “El derecho de mentir en el Proceso Civil”, Rubinzal-Culzoni, rev. 2018, p. 21, Gianini, L. “Colaboración y Contradictorio”, Rev. Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni, 2020-1, Berizonce, R. “Nuevos Principios Procesales y su recepción en los ordenamientos jurídicos nacionales (influencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos)”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Anales Nro. 42, año 2012,
- 3) Principio de Adaptabilidad de las Formas: Berizonce, R. “Nuevos Principios Procesales y su recepción en los ordenamientos jurídicos nacionales (influencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos)”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Anales Nro. 42, año 2012, v. también, Berizonce, R. “Derecho Procesal Actual”, Ed. Librería Editorial Platense, año 1999, Salgado J. M. “Adaptabilidad, Formas Procesales”, Rev. de Derecho Procesal, año 2020-1, p. 87,
- 4) Principio de Proporcionalidad: Berizonce, R. “La demostración de la Razonabilidad”, Ed. Librería Editorial Platense, año 2011, Peyrano J. W. “El Principio de Proporcionalidad y su influencia en las decisiones

judiciales”, rev. de Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni, año 2011, T-II, p. 299.

- 5) Conclusión: en especial, XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal, 8, 9, 10, junio 2011, Ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, Libro de Ponencias Generales, ponencia de mi autoría.
- 6) Reseña del Autor: Dr. Alejandro L. Pastorino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil-Patrimonial N° 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Docente en la Materia de Derecho Procesal, en UBA, Catedra a cargo del Dr. Gozaini, O., Universidad del Salvador, colaborador en la Catedra a cargo de la Dra. Maiocchi-Masciotta, docente en la Escuela Judicial de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de CABA, actualmente trabajando su tesis doctoral, sobre el tema del “El Derecho Procesal, Internet y las redes sociales”.